



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0959/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001567, Ent. N° 1220/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Maldonado, por reiteración del gasto referente a la contratación directa del Servicio de Servicio de Higiene y Medio Ambiente, al amparo de la causal de excepción prevista en el Art. 33, literal D) numeral 10 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 03381/2016 de fecha 18/05/16, el Intendente dispuso la adjudicación, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, conforme lo sugerido por la C.A.A., de la Licitación Pública N° 11/2015, para la contratación de servicios de manejo y operación de residuos sólidos no contaminantes bajo la forma de "Vertedero controlado" y "Rutas verdes" de transferencia de diferentes predios por el período de un año;

2) que la adjudicación mencionada se resume, según el siguiente detalle: Ítem 1: Vertederos Cerro Pelado, La Alameda y Cantera Las Rosas a la firma Ducelit S.A. por un precio mensual de \$ 1:309.816 IVA incluido, Ítem 2: Cantera de león, Punto Verde La Juanita y Punto Verde El Tesoro a la firma Jorge Acosta por un precio mensual de \$ 637.784,32 IVA incluido, Ítem 3: Vertedero Pan de Azúcar y Vertedero Piriápolis a la firma Satiler S.A. por un precio mensual de \$ 334.280 IVA incluido; todos los precios son ajustables por IPC cada 6 meses;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución N° 3506/16 de fecha 05/10/2016 este Tribunal resolvió observar el gasto por contravenirse los Artículos 15, 48 Literal C), y 65 Inciso 12) y 68 Inciso 3) del TOCAF;

4) que reiterado el gasto, en Sesión de fecha 21/12/2016, mediante Resolución N° 4433/16, este Tribunal acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 05/10/2016;

5) que en sesión de fecha 13/9/2017, este Tribunal, mediante Resolución N° 2998/17, dispuso observar la prórroga remitida, por derivar de un gasto originalmente observado por razones de legalidad, insubsanables; por comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F) y por contar con principio de ejecución, en contravención a lo dispuesto por el Art. 211, Lit B) de la Constitución de la República;

6) que, reiterado el gasto, en Sesión de fecha 15/11/2017, este Tribunal, mediante Resolución N° 3782/17, acordó mantener la observación formulada el 13/9/2017;

7) que en Sesión de fecha 25/7/2018, este Tribunal, mediante Resolución N° 2432/18, dispuso observar el gasto emergente de la prórroga remitida por derivar de un de un gasto originalmente observado por razones de legalidad, insubsanable y por comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F);

8) que reiterado el gasto, este Tribunal, mediante Resolución N° 846/19, acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 25/7/2018;

9) que en Sesión de fecha 4/9/2019, este Tribunal, mediante Resolución N° 2175/19, dispuso observar el gasto emergente de nueva prórroga dada la observación que recayó en el gasto original y por



TRIBUNAL DE CUENTAS

comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F);

10) que reiterado el gasto, este Tribunal, mediante Resolución N° 2622/19, acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 4/9/2019;

11) que por Resolución N° 07384/2020 de 26/11/2020 se dispuso contratar directamente ad referéndum del Tribunal de Cuentas, y al amparo de lo previsto por el artículo 33, li. D, numeral 10 del TOCAF, a las firmas que lucen en el anexo adjunto a dicha Resolución, en las mismas condiciones de las licitaciones, hasta tanto se realicen nuevos procedimientos competitivos y comience la ejecución de los mismos;

12) que por Resolución N° 411 en Sesión de fecha 20/01/2021 este Tribunal observa el gasto por contravenir lo previsto en el artículo 15 del TOCAF, y por no configurarse la causal de excepción invocada, ya que el simple vencimiento de los plazos de las licitaciones no justifica la misma, más aun teniendo en cuenta que por la emergencia sanitaria se extendió el plazo del contrato al postergarse las elecciones departamentales;

13) que en la oportunidad se remite Oficio N° 652/21 de fecha 22/3/21, al que se adjunta Resolución N° 01709/2021 de fecha 17/03/2021, por la que se reitera el gasto dispuesto. Se argumenta, que en virtud de finalizar la contratación al culminar el anterior periodo de gobierno, y por la postergación de las elecciones departamentales por la emergencia sanitaria, la nueva administración no conto con tiempo para realizar un procedimiento competitivo; que en el caso el Tribunal aplicó un criterio diferente al de otros casos similares anteriores, y que el gasto derivado de la contratación directa dispuesta por Resolución N° 07384/2020 de 26/11/2020, fue contemplado en el proyecto de presupuesto para el presente ejercicio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada con fecha 20/01/2021;
 - 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
 - 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.
- ar

Cra. M^{c.} D^{ña} Cecilia Estigarribia
Secretaria General